REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021

Proceso No 2020-0742

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda como quiera que el pagaré Nº 22668206245 y Nº 46065801 no fueron suscritos por la señora KAROL ELIANA OVIEDO.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL PANONIA S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Adecue las pretensiones atendiendo a que la sociedad GASTROTEK S.A.S se encuentra en proceso de liquidación y de acuerdo a la ley 1116 artículos 20 y 70, no se podrán iniciar procesos ejecutivos contra este.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 07 HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA